



Decreto Supremo

N° 025 -2019-VIVIENDA

DECRETO SUPREMO QUE DECLARA DE NECESIDAD PÚBLICA LA INVERSIÓN PRIVADA DENTRO DE LOS CINCUENTA KILOMETROS DE FRONTERA DEL DEPARTAMENTO DE PUNO PARA EL DESARROLLO DEL PROYECTO "SISTEMA DE TRATAMIENTO DE LAS AGUAS RESIDUALES DE LA CUENCA DEL LAGO TITICACA"

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 71 de la Constitución Política del Perú establece que dentro de los cincuenta (50) kilómetros de las fronteras, los extranjeros no pueden adquirir ni poseer, por título alguno, minas, tierras, bosques, aguas, combustibles, ni fuentes de energía, directa ni indirectamente, individualmente ni en sociedad, bajo pena de perder en beneficio del Estado el derecho así adquirido, exceptuándose el caso de necesidad pública, expresamente declarada por Decreto Supremo aprobado por el Consejo de Ministros conforme a ley;

Que, el artículo 3 del Decreto Legislativo N° 1280, Decreto Legislativo que aprueba la Ley Marco de la Gestión y Prestación de los Servicios de Saneamiento, modificado por Decreto Legislativo N° 1357, declara de necesidad pública e interés nacional la gestión y prestación de los servicios de saneamiento, comprendida por los predios y/o infraestructuras de todos los sistemas y procesos que integran los servicios de saneamiento, ejecutados o que vayan a ejecutarse; con el propósito de promover el acceso universal de la población a los servicios de saneamiento sostenibles y de calidad, proteger su salud y el ambiente;

Que, en el marco del Concurso de Proyectos Integrales para la entrega en concesión del proyecto "Sistema de Tratamiento de las Aguas Residuales de la Cuenca del Lago Titicaca", con fecha 29 de abril de 2019, se otorgó la buena pro al Consorcio integrado por las empresas Fypasa Construcciones S.A. de C.V. y Operadora de Ecosistemas S.A. de C.V., de capitales mexicanos;

Que, parte de los activos comprendidos en el proyecto "Sistema de Tratamiento de las Aguas Residuales de la Cuenca del Lago Titicaca", correspondientes a las localidades de Yunguyo, Juli, Moho e Ilave, se encuentran ubicados dentro de los cincuenta (50) kilómetros de la frontera del departamento de Puno con el Estado Plurinacional de Bolivia;

Que, mediante Oficio N° 0033-2019/PROINVERSIÓN/DEP.01 de fecha 08 de julio de 2019, Proinversión remite la documentación, mediante la cual el adjudicatario, Consorcio empresas Fypasa Construcciones S.A. de C.V. y Operadora de Ecosistemas

19-0021686



S.A. de C.V., acredita la constitución de la sociedad de propósito exclusivo "Operadora Ecológica del Titicaca S.A.C.", de capitales mexicanos, inscrita en la Partida N° 14323732 del Registro de Personas Jurídicas de la Oficina Registral de Lima, para desempeñarse como futuro concesionario del proyecto "Sistema de Tratamiento de las Aguas Residuales de la Cuenca del Lago Titicaca" a fin que se tramite el Decreto Supremo que autorice la tenencia de bienes y la ejecución del Contrato de Concesión en una zona de frontera, conforme lo señala el literal q) de la cláusula 3.2 del Contrato de Concesión;

Que, al amparo de lo establecido en el artículo 71 de la Constitución Política del Perú, resulta necesario declarar de necesidad pública la inversión privada en el proyecto "Sistema de Tratamiento de las Aguas Residuales de la Cuenca del Lago Titicaca", a fin que la empresa Operadora Ecológica del Titicaca S.A.C. pueda ejercer las obligaciones y derechos que le correspondan dentro de los cincuenta (50) kilómetros de frontera del departamento de Puno;

Que, mediante Ley N° 30834, Ley que declara de necesidad pública la ejecución del proyecto "Sistema de Tratamiento de las Aguas Residuales de la Cuenca del Lago Titicaca" y autoriza la expropiación de inmuebles, se declaró de necesidad pública el proyecto mencionado e inversiones complementarias, a desarrollarse en las ciudades de Juliaca, Puno, Moho, Ayaviri, Ilave, Juli, Huancané, Azángaro, Lampa y Yunguyo;

Que, la ejecución del proyecto por parte de la empresa Operadora Ecológica del Titicaca S.A.C. permitirá asegurar el adecuado tratamiento de las aguas residuales municipales generadas en las 10 ciudades mencionadas, garantizar la recuperación ambiental del Lago Titicaca, así como reducir la brecha del servicio de tratamiento de aguas residuales en el departamento de Puno, lo cual contribuirá a mejorar la salud de la población y reducir la contaminación ambiental existente;

Que, el Decreto Supremo N° 162-92-EF que aprueba el Reglamento de los Regímenes de Garantía a la Inversión Privada, en su artículo 32, señala que para el ejercicio de derechos de propiedad o posesión de minas, tierras, bosques, aguas, combustibles o fuentes de energía por inversionistas extranjeros, ya sea directa o indirectamente, en las áreas comprendidas dentro de los cincuenta kilómetros de frontera del país, se requerirá obtener previamente la correspondiente autorización refrendada por el Ministro que ejerza la Presidencia del Consejo de Ministros y el Ministro del Sector correspondiente, la cual deberá contar con la opinión favorable del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas;

Que, en ese sentido, mediante Oficio N° 787 JCCFFAA/OANUAM de fecha 26 de julio de 2019, el Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas emite opinión favorable a la participación del sector privado dentro de los cincuenta (50) kilómetros de la frontera del departamento de Puno con el Estado Plurinacional de Bolivia, para la entrega en concesión del proyecto "Sistema de Tratamiento de las Aguas Residuales de la Cuenca del Lago Titicaca";





Decreto Supremo

De conformidad con lo dispuesto en el inciso 24) del artículo 118 de la Constitución Política del Perú; la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; y la Ley N° 30156, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, el Decreto Legislativo N° 1280, el Decreto Supremo N° 162-92-EF y;

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros;

DECRETA:

Artículo 1.- Objeto

Declárese de necesidad pública la inversión privada en el proyecto "Sistema de Tratamiento de las Aguas Residuales de la Cuenca del Lago Titicaca", a fin que la empresa Operadora Ecológica del Titicaca S.A.C., pueda obtener la concesión respecto de los bienes y derechos que se encuentran ubicados dentro de los cincuenta (50) kilómetros de la frontera del departamento de Puno con el Estado Plurinacional de Bolivia.

Artículo 2.- Autorización

Autorizar la entrega en concesión del proyecto "Sistema de Tratamiento de las Aguas Residuales de la Cuenca del Lago Titicaca" a la empresa Operadora Ecológica del Titicaca S.A.C., que comprende bienes y derechos sobre activos relacionados con dicho proyecto, ubicados en las localidades de Yunguyo, Juli, Moho e llave, dentro de los cincuenta (50) kilómetros de la frontera del departamento de Puno con el Estado Plurinacional de Bolivia.

Artículo 3.- Refrendo

El presente Decreto Supremo será refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros, por el Ministro de Vivienda, Construcción y Saneamiento y por el Ministro de Defensa.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los siete días del mes de agosto del año dos mil diecinueve.



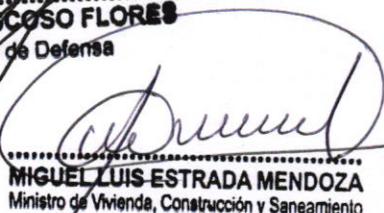
MARTÍN ALBERTO VIZCARRA CORNEJO
Presidente de la República



SALVADOR DEL SOLAR LABARTHE
Presidente del Consejo de Ministros



JORGE MOSCOSO FLORES
Ministro de Defensa



MIGUEL LUIS ESTRADA MENDOZA
Ministro de Vivienda, Construcción y Saneamiento



DECRETO SUPREMO QUE DECLARA DE NECESIDAD PÚBLICA LA INVERSIÓN PRIVADA DENTRO DE LOS CINCUENTA KILOMETROS DE FRONTERA DEL DEPARTAMENTO DE PUNO PARA EL DESARROLLO DEL PROYECTO “SISTEMA DE TRATAMIENTO DE LAS AGUAS RESIDUALES DE LA CUENCA DEL LAGO TITICACA”

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

- **PROBLEMÁTICA**
- **Antecedentes y justificación**

Contaminación ambiental del Lago Titicaca

El problema que existe en el Lago Titicaca se debe, entre otras causas, al vertimiento de las aguas residuales domésticas, municipales e industriales sin el adecuado tratamiento; situación que ha sido identificada en el estudio “Perspectivas del Medio Ambiente en el Sistema Hídrico”, realizado en el año 2011 por el Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente-Proyecto PNUMA Titicaca, el cual señala que el lago Titicaca sufre un proceso de contaminación desde hace más de 30 años, debido al vertimiento de las aguas residuales de la ciudad de Puno en las poblaciones ribereñas, la colmatación de plantas de tratamiento, entre otras; y, asimismo, el estudio enfatiza que ello tiene un impacto en la salud humana, por la prevalencia de enfermedades gastrointestinales, teniendo entre las principales causas de esta situación: la inseguridad de las fuentes de agua potable, el contacto con las aguas residuales y su eventual uso para riego, entre otras.

Con Decreto Supremo N° 075-2013-PCM, se creó la Comisión Multisectorial, de naturaleza permanente, para la Prevención y Recuperación Ambiental de la Cuenca del Lago Titicaca y sus Afluentes, conformada entre otros por VIVIENDA, con el objeto de coordinar las políticas, planes, programas y proyectos orientados a la prevención y recuperación ambiental integral del Lago Titicaca, así como establecer las metas de desempeño ambiental de cada entidad involucrada.

En el marco de sus funciones la Comisión Multisectorial antes citada, emitió el estudio “Estado de la Calidad Ambiental de la cuenca del Lago Titicaca ámbito peruano - 2014”, concluyendo entre otros, que: *“Las poblaciones generan vertimientos considerables de aguas residuales con altas concentraciones de DBO5, coliformes totales y termotolerantes, situación que viene generando un avance del proceso de eutrificación de algunos cuerpos de agua”*.

El “Diagnóstico de las Plantas de Tratamiento de Aguas Residuales en el ámbito de operación de las entidades prestadoras de saneamiento”, elaborado por la SUNASS (setiembre 2015), se informó con respecto a las PTAR administradas por las EPS SEDAJULIACA S.A., EMSAPUNO S.A., AGUAS DEL ALTIPLANO S.R.L. y NOR PUNO S.A., ninguna de ellas cuentan con autorización vigente de vertimiento ni de reúso, disponiendo los vertimientos a un cuerpo natural que finalmente descargan al Lago Titicaca y en el caso de Puno y Juli las descargas son directamente al Lago Titicaca. También, dicho Diagnóstico indica que ninguna cumple con los Límites Máximos Permisibles (LMP) del efluente durante el año 2013, es decir no cumplen con los parámetros como T°, PH, DBO5, DQO, sólidos suspendidos, aceites y grasas y coliformes termotolerantes.



Debido a la problemática antes señalada, el 23 de junio de 2015 se suscribió la Declaración en la Isla de Esteves, Puno, Encuentro Presidencial y Primera Reunión del Gabinete Binacional de Ministros Perú – Bolivia, en el cual se dispuso la creación de una Comisión Binacional de alto nivel a fin de definir los lineamientos y acciones para la recuperación ambiental del Lago Titicaca y de su diversidad biológica.

La Comisión Binacional estableció ejes para los lineamientos: el primero de ellos, destinado al control y la reducción de presiones ambientales, mediante el cual se tiene establecido la gestión y promoción de inversiones para la implementación de sistemas de tratamiento de aguas residuales municipales y no domésticas, considerando su reuso.

El estudio “*Fuentes contaminantes en la Cuenca del Lago Titicaca*” elaborado por la Autoridad Nacional del Agua del Ministerio de Agricultura y Riego (Marzo 2017), en el cual se concluye que las principales fuentes de contaminación del agua en la cuenca del Lago Titicaca son los vertimientos directos e indirectos de aguas residuales municipales y domésticas, sin tratamiento o inadecuadamente tratados, lo que genera que dicho cuerpo receptor se encuentre contaminado, perjudicando la salud de la población, la vida acuática, así como el medio ambiente.

Sobre el trámite del proyecto “Sistema de tratamiento de las aguas residuales de la cuenca del Lago Titicaca”, originado por iniciativa privada

Mediante Acuerdo del Comité de Proinversión en Proyectos de Infraestructura y Servicios Públicos Sociales, Minería, Saneamiento, Irrigación y Asuntos Agrarios N° 187-1-2014, del 28 de mayo de 2014, se admitió a trámite la Iniciativa Privada Cofinanciada (IPC) “Sistema de Tratamiento de las Aguas Residuales de la Cuenca del Lago Titicaca”.

Posteriormente, a través del Acuerdo Nro. 46-1-2018-CD, del 28 de febrero de 2018, el Consejo Directivo de Proinversión aprobó la Declaratoria de Interés de la IPC “Sistema de Tratamiento de las Aguas Residuales de la Cuenca del Lago Titicaca”, la misma que fue publicada los días 21 y 22 de marzo en el Diario Oficial El Peruano, en el diario de circulación nacional “La Razón” y en el portal institucional de Proinversión.

Al presentarse terceros interesados después de la publicación de la Declaratoria de Interés, mediante Resolución de Dirección Ejecutiva Nro. 35-2018/DEP.01, del 6 de julio de 2018, se aprobaron las Bases del Concurso de Proyectos Integrales para la entrega en concesión del proyecto, así como la autorización de la correspondiente convocatoria, las cuales fueron ratificadas mediante Acuerdo Nro. 54-4-2018-CD, del 10 de julio de 2018, por el Consejo Directivo de Proinversión.

En el marco del Concurso de Proyectos Integrales para la entrega en concesión del proyecto “Sistema de Tratamiento de las Aguas Residuales de la Cuenca del Lago Titicaca”, con fecha 29 de abril de 2019, el Comité Pro Agua de Proinversión otorgó la buena pro al Consorcio integrado por las empresas Fypasa Construcciones S.A. de C.V. y Operadora de Ecosistemas S.A. de C.V., de capitales mexicanos.

Como se puede apreciar, el proyecto ha sido adjudicado a una empresa que cuenta con participación extranjera; asimismo, parte de los activos comprendidos en dicho proyecto se encuentran ubicados dentro de los cincuenta (50) kilómetros de la frontera del departamento de Puno, en las localidades de Yunguyo, Juli, Moho e Ilave.

Mediante Oficio N° 0033-2019/PROINVERSIÓN/DEP.01 de fecha 08 de julio de 2019, Proinversión remite la documentación que acredita que el adjudicatario, Consorcio



empresas Fypasa Construcciones S.A. de C.V. y Operadora de Ecosistemas S.A. de C.V., acredita la constitución de la sociedad de propósito exclusivo "Operadora Ecológica del Titicaca S.A.C.", de capitales mexicanos, inscrita en la Partida N° 14323732 del Registro de Personas Jurídicas de la Oficina Registral de Lima, para desempeñarse como futuro concesionario del proyecto "Sistema de tratamiento de las aguas residuales de la cuenca del lago Titicaca" a fin que se tramite el Decreto Supremo que autorice la tenencia de bienes y la ejecución del Contrato de Concesión en una zona de frontera, conforme lo señala el literal q) de la cláusula 3.2 del Contrato de Concesión.

- **Constitucionalidad y legalidad de la propuesta**

El artículo 71 de la Constitución Política del Perú establece que dentro de los cincuenta (50) kilómetros de las fronteras, los extranjeros no pueden adquirir ni poseer, por título alguno, minas, tierras, bosques, aguas, combustibles, ni fuentes de energía, directa ni indirectamente, individualmente ni en sociedad, bajo pena de perder en beneficio del Estado el derecho así adquirido, exceptuándose el caso de necesidad pública, expresamente declarada por Decreto Supremo aprobado por el Consejo de Ministros conforme a ley.

Asimismo, el Decreto Supremo N° 162-92-EF que aprueba el Reglamento de los Regímenes de Garantía a la Inversión Privada, en su artículo 32, señala lo siguiente: *"(...) para el ejercicio de derechos de propiedad o posesión de minas, tierras, bosques, aguas, combustibles o fuentes de energía por inversionistas extranjeros, ya sea directa o indirectamente, en las áreas comprendidas dentro de los cincuenta kilómetros de frontera del país, se requerirá obtener previamente la correspondiente autorización (...) por el Ministro que ejerza la Presidencia del Consejo de Ministros y el Ministro del Sector correspondiente. Dicha autorización deberá contar con la opinión favorable del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas (...)".*

Estando a lo antes expuesto, se advierte que para la aplicación del régimen de excepción de propiedad o posesión de bienes dentro de los 50 km de las fronteras, en el caso de inversionistas extranjeros, deben cumplirse los siguientes requisitos:

- Declaración de necesidad pública por Decreto Supremo.
- Autorización refrendada por la Presidencia del Consejo de Ministros y el Ministro del Sector respectivo.
- Opinión previa del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas.

Teniendo en cuenta que en el caso del proyecto "Sistema de tratamiento de las aguas residuales de la cuenca del Lago Titicaca" ha sido adjudicado a la empresa Operadora Ecológica del Titicaca S.A.C., constituida por el consorcio Fypasa Construcciones S.A. de C.V. y Operadora de Ecosistemas S.A. de C.V., de capitales mexicanos, es necesario tramitar el decreto supremo, dando cumplimiento a los requisitos antes citados.

- **Exposición de la propuesta**

El artículo 3 del Decreto Legislativo N° 1280, que aprueba la Ley Marco de la Gestión y Prestación de los Servicios de Saneamiento, declara de necesidad pública y de preferente interés nacional la gestión y la prestación de los servicios de saneamiento con el propósito de promover el acceso universal de la población a los servicios de saneamiento sostenibles y de calidad, proteger su salud y el ambiente, la cual comprende a todos los sistemas y actividades que integran los servicios de saneamiento, a la prestación de los mismos y la ejecución de obras para su realización.



En esa línea, la Ley N° 30834, Ley que declara de necesidad pública la ejecución del proyecto "Sistema de Tratamiento de las Aguas Residuales de la cuenca del Lago Titicaca" y autoriza la expropiación de inmuebles, declaró de necesidad pública el proyecto mencionado e inversiones complementarias, a desarrollarse en las ciudades de Juliaca, Puno, Moho, Ayaviri, Ilave, Juli, Huancané, Azángaro, Lampa y Yunguyo;

Como se ha indicado, el artículo 71 de la Constitución Política del Perú, en concordancia con el Decreto Supremo N° 162-92-EF que aprueba el Reglamento de los Regímenes de Garantía a la Inversión Privada, establecen los requisitos que debe cumplirse para establecer un régimen de excepción para la participación de la inversión extranjera dentro de los cincuenta (50) kilómetros de frontera del país.

- **Primer requisito:** Declaración de necesidad pública por Decreto Supremo.

El proyecto normativo propone en su artículo 1, declarar de necesidad pública la inversión privada en el proyecto "Sistema de tratamiento de las aguas residuales de la cuenca del Lago Titicaca", a fin que la empresa Operadora Ecológica del Titicaca S.A.C., de origen mexicano, pueda obtener la concesión respecto de los bienes y derechos que se encuentren ubicados dentro de los cincuenta (50) kilómetros de la frontera del departamento de Puno con el Estado Plurinacional de Bolivia.

- **Segundo requisito:** Autorización refrendada por la Presidencia del Consejo de Ministros y el Ministro del Sector respectivo.

El proyecto normativo propone en su artículo 2, autorizar la entrega en concesión del proyecto "Sistema de Tratamiento de las Aguas Residuales de la Cuenca del Lago Titicaca" a la empresa Operadora Ecológica del Titicaca S.A.C., que comprende bienes y derechos sobre activos relacionados con dicho proyecto, ubicados en las localidades de Yunguyo, Juli, Moho e Ilave, dentro de los cincuenta (50) kilómetros de la frontera del departamento de Puno con el Estado Plurinacional de Bolivia.

Asimismo, el proyecto de Decreto Supremo contempla que este debe contar con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros.

Adicionalmente, cabe precisar que el artículo 3 del proyecto normativo establece que este contará con el refrendo del Presidente del Consejo de Ministros, del Ministro de Vivienda, Construcción y Saneamiento y del Ministro de Defensa.

- **Tercer requisito:** Opinión previa del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas.

Al respecto, cabe precisar que en la parte considerativa del proyecto de Decreto Supremo se contempla la opinión favorable del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas (CCFFAA). Mediante Oficio N° 787 JCCFFAA/OANUAM de fecha 26 de julio de 2019, el Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas emite opinión favorable a la participación del sector privado dentro de los cincuenta (50) kilómetros de la frontera del departamento de Puno con el Estado Plurinacional de Bolivia, para la entrega en concesión del proyecto "Sistema de Tratamiento de las Aguas Residuales de la Cuenca del Lago Titicaca".

- **ANÁLISIS COSTO BENEFICIO**

La propuesta normativa permitirá declarar de necesidad pública la participación del sector privado dentro de los cincuenta (50) kilómetros de frontera del departamento de Puno, para el desarrollo del proyecto "Sistema de Tratamiento de las Aguas Residuales de la Cuenca del Lago Titicaca", debido a que la empresa adjudicataria cuenta con



participación extranjera y además parte de los activos se encuentran en zona de frontera.

La ejecución del proyecto antes mencionado permitirá la implementación de soluciones a la problemática de contaminación del Lago Titicaca debido al inadecuado tratamiento y disposición de las aguas residuales provenientes de la población de Puno. Asimismo, el proyecto involucra beneficios para la población, en los temas de: salud, al reducir por un lado, los índices de enfermedades gastrointestinales; y, de otro lado, los gastos en atención médica de la población debido a la contaminación de las fuentes de agua, (ii) turismo, al propiciar el crecimiento de las localidades con adecuados servicios básicos, libres de malos olores productos de las actuales plantas de tratamiento de aguas residuales, generando un mayor turismo, lo cual permite el desarrollo económico en favor de la población, (iii) ambiente, al recuperar el lago Titicaca, y permitir el manejo sostenible y sustentable del ambiente y el ecosistema; y, (iv) promueve intervenciones que garantizan la sostenibilidad y eficiencia del servicio de tratamiento de las aguas residuales en beneficio de la población de Puno, con la finalidad de lograr el acceso y la cobertura universal de dicho servicio.

De este modo, la declaratoria de necesidad pública se orienta a concretar los beneficios esperados del proyecto, a favor de los usuarios, el inversionista extranjero y la sociedad en su conjunto.

Finalmente, cabe señalar que la implementación de la propuesta normativa se financia con cargo al presupuesto institucional de las entidades involucradas, sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público.

- **ANÁLISIS DE IMPACTO DE LA VIGENCIA DE LA NORMA EN LA LEGISLACIÓN NACIONAL**

La propuesta normativa no genera modificaciones a la normativa vigente, por cuanto la declaración de necesidad pública de la inversión privada dentro de los cincuenta (50) kilómetros de frontera del departamento de Puno, se efectúa de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 71 de la Constitución Política del Perú.



DECRETO SUPREMO QUE DECLARA DE NECESIDAD PÚBLICA LA INVERSIÓN PRIVADA DENTRO DE LOS CINCUENTA KILOMETROS DE FRONTERA DEL DEPARTAMENTO DE PUNO PARA EL DESARROLLO DEL PROYECTO "SISTEMA DE TRATAMIENTO DE LAS AGUAS RESIDUALES DE LA CUENCA DEL LAGO TITICACA"

AYUDA MEMORIA

1. El proyecto de decreto supremo tiene por objeto declarar de necesidad pública la inversión privada en el proyecto "Sistema de Tratamiento de las Aguas Residuales de la Cuenca del Lago Titicaca", a fin que la empresa Operadora Ecológica del Titicaca S.A.C., pueda obtener la concesión respecto de los bienes y derechos que se encuentran ubicados dentro de los cincuenta (50) kilómetros de la frontera del departamento de Puno con el Estado Plurinacional de Bolivia.
2. Asimismo, autorizar la entrega en concesión del proyecto "Sistema de Tratamiento de las Aguas Residuales de la Cuenca del Lago Titicaca" a la empresa Operadora Ecológica del Titicaca S.A.C., que comprende bienes y derechos sobre activos relacionados con dicho proyecto, ubicados en las localidades de Yunguyo, Juli, Moho e llave, dentro de los cincuenta (50) kilómetros de la frontera del departamento de Puno con el Estado Plurinacional de Bolivia.
3. El artículo 71 de la Constitución Política del Perú establece que dentro de los cincuenta (50) kilómetros de las fronteras, los extranjeros no pueden adquirir ni poseer, por título alguno, minas, tierras, bosques, aguas, combustibles, ni fuentes de energía, directa ni indirectamente, individualmente ni en sociedad, bajo pena de perder en beneficio del Estado el derecho así adquirido, exceptuándose el caso de necesidad pública, expresamente declarada por Decreto Supremo aprobado por el Consejo de Ministros conforme a ley.
4. El Decreto Supremo N° 162-92-EF que aprueba el Reglamento de los Regímenes de Garantía a la Inversión Privada, en su artículo 32, señala que para el ejercicio de derechos de propiedad o posesión de minas, tierras, bosques, aguas, combustibles o fuentes de energía por inversionistas extranjeros, ya sea directa o indirectamente, en las áreas comprendidas dentro de los cincuenta kilómetros de frontera del país, se requerirá obtener previamente la correspondiente autorización refrendada por el Ministro que ejerza la Presidencia del Consejo de Ministros y el Ministro del Sector correspondiente, la cual deberá contar con la opinión favorable del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas.
5. En el marco del Concurso de Proyectos Integrales para la entrega en concesión del proyecto "Sistema de Tratamiento de las Aguas Residuales de la Cuenca del Lago Titicaca", con fecha 29 de abril de 2019, se otorgó la buena pro al Consorcio integrado por las empresas Fypasa Construcciones S.A. de C.V. y Operadora de Ecosistemas S.A. de C.V., de capitales mexicanos. Los activos comprendidos en el mencionado proyecto, correspondientes a las localidades de Yunguyo, Juli, Moho e llave, se encuentran ubicados dentro de los cincuenta (50) kilómetros de la frontera del departamento de Puno con el Estado Plurinacional de Bolivia.
6. Proinversión ha remitido la documentación, mediante la cual el Consorcio antes mencionado acredita la constitución de la sociedad de propósito exclusivo "Operadora Ecológica del Titicaca S.A.C.", de capitales mexicanos, inscrita en la Partida N° 14323732 del Registro de Personas Jurídicas de la Oficina Registral de



Lima, para desempeñarse como futuro concesionario del proyecto "Sistema de Tratamiento de las Aguas Residuales de la Cuenca del Lago Titicaca" y ha solicitado se tramite el Decreto Supremo que autorice la tenencia de bienes y la ejecución del Contrato de Concesión en una zona de frontera.

7. Mediante Oficio N° 787 JCCFFAA/OANUAM de fecha 26 de julio de 2019, el Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas emite opinión favorable a la participación del sector privado dentro de los cincuenta (50) kilómetros de la frontera del departamento de Puno con el Estado Plurinacional de Bolivia, para la entrega en concesión del proyecto "Sistema de Tratamiento de las Aguas Residuales de la Cuenca del Lago Titicaca";

